

VISTOS:

Lo dispuesto en D.U. Nº 863 de 2022, D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, Ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales, Teniendo presente lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019 y la Resolución Nº 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/114/2022 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, La Universidad de Chile, a través de su Centro NIC Chile, es la responsable de la administración de los nombres de dominio .CL y dentro de sus labores principales se encuentra la resolución de los nombres de dominio, que es el proceso que permite navegar por Internet utilizando nombres de dominio en lugar de direcciones numéricas permitiendo, por una parte, que los usuarios finales puedan navegar por Internet y, por la otra, que los administradores de servidores publiquen en Internet los nombres de sus computadores para que éstos sean accesibles a los usuarios.
2. Que, en virtud de lo anterior, con el objeto de satisfacer los requerimientos de soporte, respaldo y conectividad para todos sus clientes y la comunidad de Internet a nivel nacional, NIC CHILE celebró un acuerdo con Internet Systems Consortium, Inc. conocida también como Internet Systems Corporation con domicilio en la ciudad de New Hampshire, Estados Unidos, por los servicios de resolución de nombres para la raíz, a través del Root-Server F, aprobado por Resolución Universitaria Nº0548 del año 2011.
3. Que, el motivo principal de este acuerdo fue la instalación en Chile de un servidor espejo del servidor Raíz F (Root-Server F) administrado por Internet Systems Corporation el que forma parte de la infraestructura crítica de Internet al ser uno de los 13 servidores raíz que soportan su funcionamiento a nivel mundial, lo que permite a su vez a NIC Chile fortalecer la infraestructura y la estabilidad de Internet en toda la región de América Latina, aumentar la independencia de los servidores fuera de Chile lo que implica un significativo robustecimiento operacional, una mejor resistencia a los ataques de denegación del servicio y una mayor transparencia para la operación del sistema de nombres de dominio en nuestro país.
4. Que, NIC Chile considera esta contratación indispensable ya que se enmarca dentro de las diferentes actividades de vinculación con el medio que desarrolla diariamente con los diversas organizaciones e instituciones tanto públicas como privadas que forman parte de la comunidad de Internet y que colaboran a su avance, mantención y fortalecimiento, estimando por estos motivos que el proceso de licitación pública puede poner en riesgo su finalidad y eficacia.
5. Que, como parte del acuerdo celebrado Internet Systems Corporation y mientras éste se mantenga vigente NIC Chile debe pagar una suma anual de USD\$7000.- (siete mil dólares estadounidenses) específicamente por el período comprendido entre el 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, según factura adjunta.
6. Que, por las razones expuestas y, de acuerdo a las condiciones de contratación y al informe técnico adjunto a la presente resolución, se ha estimado procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa y/o trato directo, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº21094 sobre Universidades Estatales que permiten recurrir a este tipo de contratación en este tipo de casos disponiendo lo siguiente: "Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

En estos casos, las universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.”

7. Que, es procedente señalar, que la causal especial de contratación mediante el mecanismo de trato directo considerada en el artículo 38 de la Ley de Universidades Estatales invocada en el considerando anterior, es una ampliación del alcance de la causal contenida en el artículo Artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 en concordancia con lo dispuesto el artículo 10 N°7 letra k) del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, manteniendo su mismo espíritu pero adecuándola al que hacer propio de la Universidad.

8. Que, conjuntamente con lo indicado en el párrafo anterior es aplicable también lo señalado en el artículo 62 N°6 del D.S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda pudiendo efectuarse este proceso de contratación fuera del portal electrónico de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

9. Que, finalmente, en cumplimiento de la normativa vigente, se deja constancia que efectuadas las búsquedas respectivas, se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible en los catálogos electrónicos de convenios marcos de la plataforma www.mercadopublico.cl de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 14 del D.S. N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda

RESUELVO:

1. Autorícese la contratación directa con Internet Systems Corporation, Organización internacional con domicilio en New Hampshire, Estados Unidos, para efectos del proceder al pago de la cuota anual por los servicios de resolución de nombres para la raíz, a través del Root-Server F que requiere NIC Chile, pudiendo efectuarse el proceso de contratación fuera del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

2. Apruébense las Condiciones de contratación previamente definidos para esta contratación, los cuales se transcriben a continuación:

CONDICIONES DE CONTRATACION PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL CENTRO NIC CHILE, DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE E INTERNET SYSTEMS CORPORATION POR EL PERÍODO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 POR LOS SERVICIOS DE RESOLUCION DE NOMBRES A TRAVES DEL ROOT-SERVER F

I. ANTECEDENTES GENERALES:

NIC Chile es un Centro de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, creado por Decreto Universitario Exento N°0022140 de 27 de junio de 2017 encargado de administrar el registro de nombres de dominio bajo el sufijo CL.

NIC Chile, por la labor que desarrolla requiere, a través de la firma de diversos acuerdos de cooperación y/o colaboración, participar e incorporarse en distintos organismos, tanto nacionales como internacionales, que realizan funciones iguales, similares o complementarias a las suyas en el ámbito de Internet.

Que dentro de estos acuerdos, la Universidad de Chile, celebró en el año 2011 un convenio de colaboración y cooperación con Internet Systems Consortium, Inc. conocida también como Internet Systems Corporation con domicilio en la ciudad de New Hampshire, Estados Unidos, USA, organización internacional que opera infraestructura crítica de Internet en la forma del servidor raíz F, que es uno de los 13 servidores raíz que soportan la Internet global. Esto gracias a la colaboración del proyecto +Raíces del Registro de Direcciones de Internet para América Latina y Caribe “LACNIC”, organización que contribuye al desarrollo de Internet en la región mediante una política activa de cooperación, promoviendo y defendiendo los intereses de la comunidad regional y colaborando en generar las condiciones para que Internet sea un instrumento efectivo de inclusión social y desarrollo económico para todos los países y ciudadanos de América Latina y el Caribe.

II. OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La finalidad principal de esta contratación es disponer de una réplica del servidor raíz F que de servicios a Internet en Chile, a través de una membresía anual. Este servidor permite a los usuarios de la Internet nacional, conocer y por ende acceder a los servidores de nombre del dominio con sufijo CL, que es administrado por NIC Chile.

III. MONTO DE LA CONTRATACION

El valor total de esta contratación para el período 2022-2023 es la suma de USD\$7.000.- (siete mil dólares estadounidenses).-

IV. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PAGO:

Para la contratación y pago de este servicio, NIC CHILE, dispone de los fondos necesarios para su contratación de acuerdo al D.U. N°863 del año 2022.

El pago de los servicios se materializará por medio de transferencia interbancaria, más los gastos operacionales que involucre dicha operación, 30 días contados desde la recepción conforme de la correspondiente factura.

V. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, tratándose una contratación de servicios estándar, de simple y objetiva especificación, no se requerirá la suscripción de contrato.

VI. DURACION DE LA MEMBRESIA Y VIGENCIA DE LA CONTRATACION:

La presente contratación tendrá una duración de un año, la que por razones de buen servicio comenzará desde el 01 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, sin que ello autorice a efectuar pago alguno en tanto no se encuentre totalmente tramitada la resolución que autorice la presente contratación, fecha de su entrada en vigencia efectiva.

VII. RESPECTO DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, D.S. N°250 del Ministerio de Hacienda del año 2004, tratándose de una contratación cuyo monto es inferior a las 1.000 U.T.M. (mil unidades tributarias mensuales) no se exigirá garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

VIII. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN DE MULTAS:

No aplica.

3. La Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas pagará por esta contratación a Internet Systems Corporation por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023, según factura adjunta, la suma total de USD\$7000.- (siete mil dólares estadounidenses) más los gastos operacionales de transferencia interbancaria que correspondan.

4. Impútese el gasto al Título A, subtítulo 2, ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

MARCELA MUNIZAGA MUÑOZ
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO